PROC. ORDINARIO N. 2019-00799

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 65 a 67 y como apoderada sustituta a la abogada **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P. 67.612 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folios 68.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.118.372-4, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. y al abogado **DANIEL CADAVID CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.618.555 y T.P. 275.225 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 71-95 y 208-231.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

> **TENER POR CONTESTADA** la demandas por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Entonces, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** el día **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

JDH

Aunado a lo anterior, se insta a las partes y a sus apoderados, que deberán contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, para desarrollar la audiencia de forma diligente. En caso de no contar con este tipo de correo electrónico, deberá ser creado e informado al despacho.

Finalmente, en aras de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia se descargue la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en ***Estado No. 006 fijado el DIECIOCHO (18) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f6e92aecd40a8107l1e5cff668322lb6f1664283ae2c89adf19e57fd01aa7ab

Documento generado en 15/02/2021 05:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDH